



BANCO CENTRAL DE CHILE

CONTRATO N°4099

ESTUDIO FRUTÍCOLA PARA EL BANCO CENTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile, a 31 de marzo de 2020, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de derecho público, RUT N° 97.029.000-1, en adelante el “Banco”, representado en este acto por don LEONARDO JADUE JADUE, Gerente de Tecnología y por don MARCELO SIMONETTI PIANI, Jefe Departamento de Adquisiciones, todos domiciliados en Agustinas N°1180, Santiago, por una parte, y por la otra, el CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES, en adelante la “Empresa” o “CIREN”, RUT N° 71.294,800-0, representada en este acto por don FÉLIX VIVEROS DÍAZ, Director Ejecutivo, ambos domiciliados en Avenida Manuel Montt N°1164, Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : Objeto del Contrato

El Banco contrata los servicios de la Empresa, quien acepta, para realizar el “Estudio Frutícola”, que incluye la Compilación, Análisis y Actualización de Sistemas de Información Frutícolas para el Banco Central de Chile, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo N°1 del presente instrumento, en adelante, también, el “Servicio” o los “Servicios”.

El Servicio se prestará de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes, en la oferta presentada por la Empresa, con fecha 20 de enero de 2020 y aceptada por el Banco mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2020; y en los Anexos que a continuación se detallan, los que debidamente firmados por las partes, se consideran forman parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales:

Anexo N°1: Especificaciones Técnicas.

SEGUNDO : Vigencia del Contrato

El presente Contrato tendrá una vigencia de 5 meses, a contar del 06 de abril de 2020, de acuerdo con el Cronograma de Actividades del Estudio contenido en el Anexo N° 1 de este Contrato.

TERCERO : Especificaciones Técnicas del Servicio

La Empresa se obliga a prestar el Servicio conforme a las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N°1 del presente Contrato.



BANCO CENTRAL DE CHILE

CUARTO : Precio del Servicio

El precio que el Banco pagará a la Empresa por la prestación del Servicio es el siguiente:

Producto	Precio Total Exento de IVA
Estudio Frutícola, que incluye la Compilación, Análisis y Actualización de Sistemas de Información Frutícolas para el Banco Central de Chile.	\$ 29.752.674

El precio antes señalado comprende todo impuesto, derecho, arancel, permiso, comisión, remuneración, estipendio u honorario, y en general, toda suma o gasto que sea necesaria para la prestación del Servicio al Banco, de forma tal que la Entidad no podrá reclamar ningún otro pago por el Servicio a que este Contrato se refiere ni por ningún otro concepto.

QUINTO : Forma y lugar de pago del Servicio

El Banco pagará el valor del Servicio, indicado en la cláusula precedente, en 2 (dos) cuotas de acuerdo al siguiente plan de pago:

a) Primera Cuota: Equivalente al 30% del precio del servicio, se pagará contra la recepción conforme por parte del Banco, del primer grupo de productos detallados en el punto 4 de la Propuesta Técnica y en el Cronograma de Actividades de la misma, que forma parte del Anexo N°1 de este Contrato.

b) Segunda Cuota: Equivalente al 70% del precio del servicio, se pagará contra la recepción conforme por parte del Banco, de la totalidad de los productos del estudio, detallados en el punto 4 de la Propuesta Técnica y en el Cronograma de Actividades de la misma, que forma parte del Anexo N°1 de este contrato.

Para facturar el pago del Servicio, la Entidad deberá solicitar al Interlocutor Válido del Banco, el "N° del Pedido de Compra" y el "Código de Aprobación de Pago", que deberán ser parte de la "Glosa" en la facturación correspondiente.

Para los efectos del pago señalado, la Entidad deberá remitir el documento de cobro electrónicamente al correo facturasbcch@bcentral.cl, indicando el "N° del Pedido de Compra" y el "Código de Aprobación de Pago" para proceder a cursar el pago correspondiente. Una vez aprobado el documento de cobro correspondiente por el Banco, será pagado dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su aprobación.

El Banco efectuará el pago en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Santiago. Sin embargo, se reserva el derecho de efectuarlo a través de una empresa bancaria con la cual haya celebrado algún convenio de pago a sus proveedores, bajo la modalidad de abono en cuenta corriente o vale vista, según sea la forma de pago que elija la Entidad. Para tal efecto, el



BANCO CENTRAL DE CHILE

Banco comunicará a la Empresa la entidad bancaria a través de la cual efectuará los pagos, debiendo la Empresa indicar, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios, contados desde la fecha de dicha comunicación, la modalidad en la cual desea recibir el pago. Si así no lo hiciere dentro del plazo indicado, se entenderá que se acoge al pago mediante vale vista, que deberá retirar en las oficinas de la empresa bancaria que se le ha indicado.

SEXTO : Recepción Conforme

Se entenderá por recepción conforme la comunicación escrita del Gerente de Estadísticas Macroeconómicas del Banco, dejando constancia que la Entidad ejecutó el Servicio para el cual fue contratada. Este requisito de recepción conforme, será necesario para proceder al pago a la Empresa de cada uno de los pagos que se señalan en la Cláusula de Lugar y Pagos de los Servicios del presente Contrato.

El Banco contará con 5 hábiles bancarios para emitir la constancia de Recepción Conforme a contar de la fecha de término de la prestación del Servicio.

En caso que el Banco no reciba conforme la prestación del Servicio, deberá comunicar por escrito a la Empresa las observaciones que estime pertinentes, las que la Empresa deberá subsanar e informar en un plazo no superior a 5 días hábiles bancarios, contados desde la comunicación de las observaciones.

SÉPTIMO : Término Anticipado del Contrato

Acaecido un evento de incumplimiento o falta grave por parte de la Empresa de las obligaciones que le impone el Contrato, el Banco, para el solo efecto de información, remitirá a la Empresa un aviso escrito comunicándole la ocurrencia de dicho evento de incumplimiento o falta grave.

La Empresa contará con un plazo de 5 días hábiles bancarios, contado desde la comunicación efectuada por el Banco, para emitir sus descargos. El Banco tendrá un plazo de 5 días hábiles bancarios para analizar los descargos de la Empresa y determinar si procede o no terminar el presente Contrato, sin derecho a indemnización a favor de la Empresa, pagando sólo el costo de aquellos Servicios cuyo suministro haya sido efectuado hasta la fecha de término dispuesta por el Banco y al cual éste haya dado su aprobación, en la forma establecida en este Contrato.

Se entenderá que dicho evento de incumplimiento o falta grave ha ocurrido, entre otros casos, especialmente cuando la Empresa no ha cumplido total y oportunamente las obligaciones que ha asumido, o si éstas han sido cumplidas imperfectamente, como también por el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo N°1 de este Contrato, respecto del Servicio contratado.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Asimismo, el Banco podrá terminar el Contrato en el evento que respecto de la Empresa se hubiere aprobado un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado; o se hubiere iniciado un Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria o Forzosa, ambos en los términos de la Ley N° 20.720. En ningún caso, se podrá poner término anticipado al Contrato invocando el inicio de un Procedimiento Concursal de Reorganización, durante el período en que se encuentre gozando de la Protección Financiera Concursal de que trata la misma Ley N° 20.720.

El Banco igualmente podrá terminar el Contrato cuando se presente cualquier otra situación que evidencie la notoria insolvencia de la Empresa; se disolviera por cualquier causa legal; registrare documentos protestados; se encontrare en cesación de pagos; si alguno de sus socios, Directores o Gerentes fuere sometido a proceso o formalizado por algún delito que merezca pena aflictiva; o si la Empresa no diera cumplimiento a las obligaciones previsionales y de seguridad social, laborales y tributarias, en relación con sus trabajadores destinados a la prestación del Servicio.

También será considerada como causa de término, la omisión, inexactitud o incumplimiento de las declaraciones consignadas en las cláusulas del presente Contrato.

La terminación del Contrato tendrá efecto *ipso facto*, para lo cual bastará el despacho por el Banco de una comunicación escrita, señalando la ocurrencia del evento de incumplimiento y dejando constancia de su voluntad de terminarlo.

No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de poner término anticipado al Contrato, sin expresión de causa en cualquier momento, previo aviso escrito remitido con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término deseada, sin derecho a indemnización o retribución alguna, pagando sólo el costo de aquellos Servicios cuyo suministro haya sido efectuado hasta la fecha de término dispuesta por el Banco y al cual éste haya dado su aprobación, en la forma establecida en este Contrato.

En ningún caso, el aviso escrito de término de Contrato, libera a la Empresa de su obligación de proveer el Servicio hasta la fecha efectiva de su término.

OCTAVO : Multas

En caso de incumplimiento total o parcial, por causas atribuibles a la Empresa, de las obligaciones que ésta asume por el presente Contrato, el Banco podrá aplicar las multas que se señalan a continuación:

Días Corridos de Atraso en la Entrega de los Productos o la Solución de Observaciones	Deducción (%)
1 día de atraso	2 % del valor del servicio
2 días de atraso	3 % del valor del servicio



BANCO CENTRAL DE CHILE

3 días de atraso	4 % del valor del servicio
4 días de atraso	5 % del valor del servicio
5 días de atraso	6 % del valor del servicio
N días de atraso	N+1 % del valor del servicio

De producirse dicho evento, el Banco a su juicio exclusivo, imputará la multa aplicada al precio establecido para el Servicio, y se hará efectiva a la Empresa a través de la emisión de una nota de cobro.

En caso que el Banco determine aplicar una multa y para el solo efecto de información, remitirá a la Empresa un aviso escrito comunicándole dicha decisión.

La Empresa contará con un plazo de 5 días hábiles bancarios, contado desde la comunicación efectuada por el Banco, para emitir sus descargos o subsanar el motivo de la multa. El Banco tendrá un plazo de 5 días hábiles bancarios para analizar los descargos de la Empresa y determinar si procede o no la aplicación de la multa.

En todo caso, el monto total de las deducciones que efectúe el Banco respecto de incumplimientos acaecidos, no excederá del 20 % del precio o tarifa total bruta que el Banco deba pagar a la Empresa, de conformidad con este Contrato, sin perjuicio de su facultad de poner término anticipado al Contrato.

Las estipulaciones precedentes, no implican una renuncia del Banco al derecho que le asiste de exigir el pago de las indemnizaciones que correspondan, por los perjuicios que el incumplimiento de la Empresa pudiera irrogarle, conforme lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil y a lo establecido en la Cláusula sobre Responsabilidad de este Contrato.

NOVENO : Garantía por fiel cumplimiento de Contrato

Para este contrato no aplicará la exigencia de una garantía.

DÉCIMO: Propiedad Intelectual y Exactitud de los Informes

10.1 Propiedad Intelectual

La propiedad material e intelectual de todos los entregables correspondientes al Servicio pertenecerá exclusivamente al Banco.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad reconoce que todos y cada uno de los Derechos Patrimoniales de Autor derivados del uso y explotación de los entregables por cualquier medio, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, le corresponden al Banco, única, exclusiva, indefinida y para todo el territorio de la República de Chile y para el extranjero en caso que le resulte aplicable, por lo que la Entidad renuncia a reclamar cualquier contraprestación adicional a la suma pagada por el Banco, estando de



BANCO CENTRAL DE CHILE

acuerdo igualmente en que el Banco podrá ceder los derechos sobre los entregables a favor de cualquier tercero, sin que para ello requiera de autorización alguna de la Entidad de conformidad con los términos de la figura de colaboración remunerada de obra por encargo. Sin perjuicio de lo anterior, los Derechos Morales de Autor serán respetados en conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, le pertenecerán al Banco todos los Derechos de Propiedad Industrial que deriven de la prestación del Servicio que la Entidad ejecutará para el Banco en virtud del presente Contrato, de conformidad a la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.

La Entidad será la responsable de realizar los trámites correspondientes o requerir las autorizaciones de uso o cesiones de los Derechos de Propiedad Intelectual que correspondan a terceros y que sean necesarios para ejecutar el Servicio.

10.2 Exactitud de los Informes

La Entidad responderá de culpa leve, respecto de la exactitud, fidelidad y fundamentación de la información contenida de sus informes, debiendo comunicar a el Banco, a la brevedad posible, cualquier error, imperfección u omisión que detecte en la información suministrada; obligándose a sí mismo a cumplir estrictamente con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes elevan la presente cláusula al carácter de esencial, y su incumplimiento generará la resolución de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de demanda, notificación o comunicación alguna.

DÉCIMO PRIMERO: Personal

La Empresa ejecutará el Servicio a que se refiere el presente Contrato con trabajadores de su dependencia, por lo que será de su exclusivo cargo y responsabilidad el cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, gratificaciones, horas extraordinarias, impositivos previsionales, seguros de accidentes del trabajo, seguros de vida, riesgos por daños a terceros y a cualquier otra prestación que ésta deba pagar a sus dependientes.

La Empresa deberá tener a todo su personal afiliado a una de las entidades señaladas en el artículo 8 de la ley N° 16.744, sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o las que actualmente cumplen sus funciones, y dar cabal cumplimiento a dicha ley y a su normativa reglamentaria.

Se conviene que en el evento que al Banco se le aplique multa o cualquier otra sanción por algún organismo laboral o previsional, en razón o por causa de algún incumplimiento en que incurra la Empresa respecto de cualquier trabajador de su dependencia o con personas que presten servicios a ésta a cualquier otro título, la Empresa deberá pagar de inmediato al Banco



BANCO CENTRAL DE CHILE

y a su solo requerimiento el monto total de la multa o de la sanción respectiva. En caso contrario, el Banco, previa comunicación a la Empresa, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato o retener cualquier pago que pueda adeudarle.

Por su parte, en el caso de tratarse de una demanda judicial, una vez notificada al Banco, la Empresa deberá hacerle entrega de una Boleta Bancaria de Garantía emitida a favor del Banco, tomada directamente por la Empresa y pagadera a la vista por una empresa bancaria autorizada para funcionar en Chile, por el monto de la respectiva demanda, la que deberá mantenerse vigente hasta que la sentencia del juicio correspondiente quede firme y ejecutoriada. Si la Empresa no otorgare la mencionada garantía, el Banco, previa comunicación a la Empresa, podrá hacer efectiva cualquier otra garantía que se encuentre en su poder o retener cualquier pago que pueda adeudarle. Asimismo, la Empresa se obliga a indemnizar al Banco por los perjuicios en que éste incurra hasta por el valor equivalente al total de la suma demandada, de la multa o sanción que se aplique, y de los gastos que deba efectuar para su defensa ya sea ante entidades administrativas o judiciales, facultándose al Banco para provisionar o deducir, en su caso, las sumas que se le puedan adeudar por este concepto del valor de cualquier pago por el Servicio que le preste la Empresa.

La Empresa deberá velar por la continuidad del Servicio durante los periodos en que otorgue vacaciones a sus dependientes que estén ejecutando el Servicio para el Banco o durante los periodos de ausencia de éstos originados por licencia médica, negociación colectiva o por cualquier otro motivo.

La Empresa declara tomar conocimiento del alcance de las disposiciones contenidas en las "Condiciones de Seguridad Física para Empresas Externas y su Personal" y asume la obligación de darles cumplimiento y hacerlas cumplir por el personal de su dependencia que asista a las dependencias del Banco con motivo de la prestación del Servicio. Dicho documento se encuentra disponible en el sitio web del Banco. En cualquier instancia, la Empresa podrá solicitar al Interlocutor Válido del Banco una copia del mismo.

DECIMO SEGUNDO: Interlocutores

Por el Banco participará un profesional designado por la Gerencia de Estadísticas Macroeconómicas, quien deberá ser considerado como Interlocutor en los aspectos técnicos de este Contrato. Asimismo, la Empresa nombrará a un profesional como Interlocutor o Supervisor, quien será considerado como contraparte técnica válida ante el Banco.

Los nombres de los interlocutores se señalan a continuación:

NOMBRES	EN REPRESENTACIÓN DE
Juan de Dios Leiva	BANCO
Daniela González Espinoza	EMPRESA



BANCO CENTRAL DE CHILE

No obstante, por necesidades operativas del trabajo, para parte o la totalidad de los temas inherentes al Servicio, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, sin que sea necesario suscribir una Adenda para tal efecto.

DECIMO TERCERO: Confidencialidad

La Empresa asume como obligación la de mantener y resguardar la confidencialidad de la información que le sea proporcionada por el Banco. Por consiguiente, queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada a la Empresa o de la que tome conocimiento, con ocasión de la ejecución del Contrato no pueden ser divulgados a terceros en ninguna forma.

Asimismo, la Empresa se obliga a usar dicha información sólo para los fines previstos en el Contrato, y a no imprimir, transferir, transmitir o grabar mediante cualquier medio, difundir o darle publicidad.

La Empresa asume dichas obligaciones en el carácter de condiciones esenciales para la suscripción y vigencia del Contrato.

Dicha obligación se extiende a su personal dependiente contratado bajo cualquier modalidad, incluido honorarios y a aquellos en calidad de servicios transitorios. Al efecto, la Empresa se obliga a poner en conocimiento de todos ellos de la existencia del deber de confidencialidad en los términos aquí señalados y velar por su cumplimiento ya sea mediante los correspondientes contratos o la suscripción de acuerdos de confidencialidad con aquellos, según corresponda.

El Banco, en caso de entregar a la Empresa "Información Confidencial" o "Información Altamente Sensible", deberá informar de tal situación al Interlocutor Válido de la Empresa, debiendo el Banco catalogar adecuadamente dicha información a fin de ser claramente identificable.

El Banco se reserva el derecho de solicitar a la Empresa la destrucción de la documentación que tenga el carácter de "Información Confidencial" o "Información Altamente Sensible", lo que deberá ser certificado por un apoderado de la Empresa con facultades suficientes para ello.

La obligación de confidencialidad subsistirá entre las partes, aún después de finalizada la prestación del Servicio y por un plazo de 3 años contado desde dicha fecha, salvo que tal información haya sido calificada, catalogada y entregada a la Empresa por el Banco como "Información Altamente Sensible", en cuyo caso la obligación de confidencialidad subsistirá de manera indefinida.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Finalmente, las partes dejan constancia que el Banco se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos del artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, por lo que resolverá las peticiones de información que se formulen sobre antecedentes de la Empresa relativos a este Contrato, en los términos establecidos en esa legislación.

DECIMO CUARTO: Responsabilidad de la Empresa por infracciones legales y reglamentarias

En la prestación del Servicio a que se refiere el presente Contrato, la Empresa será responsable de cumplir durante toda la ejecución del presente Contrato, con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones gubernamentales vigentes en Chile y en su caso en el extranjero.

Particularmente, la Empresa manifiesta y garantiza al Banco que, a su leal saber y entender, se encuentra en conocimiento y cumpliendo las obligaciones de índole tributaria que le son aplicables. A tal efecto, la Empresa presentará, a solicitud del Banco, la documentación que acredite que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones. En consecuencia, el Banco quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada de tales obligaciones.

La Empresa declara expresamente que los recursos o dineros con que cuenta o con los que desarrollará este Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita.

DECIMO QUINTO: Saldos insolutos de Remuneraciones y Cotizaciones de Seguridad Social

La Empresa declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales y que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los trabajadores que se desempeñarán en la ejecución del Contrato.

La Empresa se obliga a informar al Banco de cualquier cambio en la situación señalada en un plazo no superior a 30 días corridos desde ocurrido el evento.

DECIMO SEXTO: Responsabilidad por Violaciones de Patentes y/o Derechos de Autor

La Empresa se hace exclusivamente responsable de toda violación a derechos de propiedad intelectual y/o industrial legalmente constituidos, que sea resultante de su participación en este Contrato y del Servicio que provee al Banco. Esta responsabilidad comprende aquellas violaciones que sean cometidas por la propia Empresa y el personal a su cargo; se extenderá a todos los pagos que deban ser realizados en razón de indemnizaciones y multas, así como a todos otros gastos o costos resultantes y comprenderá todas aquellas violaciones cometidas dentro de los 5 años siguientes al término de la vigencia del presente Contrato.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Las indemnizaciones y multas referidas en esta sección serán aquellas que sean determinadas en una sentencia judicial firme o en una transacción aprobada por la Empresa.

En caso que el Banco sea notificado de cualquier demanda o acción por parte de un tercero relacionada con la violación de derechos de propiedad intelectual o industrial de dicho tercero, éste pondrá en conocimiento de la Empresa, a la brevedad, dicha situación a fin que pueda constituirse en tercero coadyuvante del proceso respectivo. Cualquier transacción que pueda convenir el Banco con el tercero demandante y cuyo pago deba ser asumido por la Empresa, deberá ser previamente aprobada por escrito por la Empresa.

DECIMO SÉPTIMO: Publicidad y uso del nombre del Banco

La Empresa no podrá usar el nombre o logo del Banco para fines promocionales, de publicidad o cualquier otro, cualquiera sea el medio o soporte que se utilice para tales efectos, sin previa autorización por escrito del Banco. Lo anterior, se hace extensivo a su personal.

La autorización que otorgue el Banco indicará la forma y condición en la cual la Empresa podrá hacer el correspondiente uso.

DECIMO OCTAVO: Conflicto de Intereses

La Empresa declara que no tiene otros intereses comprometidos en la ejecución de la prestación objeto del presente Contrato que los vinculados a la ejecución íntegra y cabal del mismo. Asimismo, declara que no mantiene personal dependiente contratado bajo cualquier modalidad, incluida la de honorarios o en calidad de servicios transitorios, que se encuentren relacionadas con el Banco, por lo que asume las responsabilidades legales y contractuales correspondientes, en caso de inexactitud, falsedad u omisiones en lo antes declarado.

Esta declaración es considerada por el Banco una condición esencial y determinante en la celebración del presente Contrato y su infracción producirá su término inmediato.

Las partes entienden que existe dicho conflicto respecto de la Empresa en toda negociación, acto, contrato u operación en que sea parte, tenga interés, intervenga o tenga cualquier otra forma de participación, algún funcionario del Banco, su cónyuge, conviviente civil o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive (esto es, abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos, y suegros, yernos/nueras y cuñados), como asimismo, las sociedades o empresas en las cuales éste sea director, gerente, apoderado, o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 5% o más de su capital o las sociedades o empresas en las que alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del 5% o más de su capital; y las personas por quien el funcionario del Banco actúe como representante, asesor o consultor. Asimismo, constituye tal especie de conflicto cualquier otra situación, de la cual tenga conocimiento la Empresa que pueda influir en la decisión del Banco de celebrar el presente Contrato.



BANCO CENTRAL DE CHILE

La Empresa se obliga a informar por escrito al Banco, tan pronto tuviere conocimiento de ello, de cualquier conflicto de intereses que se presente con posterioridad a la fecha de otorgamiento del presente Contrato, y acepta que ante dicha situación el Banco evalúe las circunstancias que configuren el conflicto de intereses respectivo, pudiendo a su arbitrio poner término al Contrato o perseverar en él.

DECIMONOVENO: Prohibición de Cesión del Contrato y Subcontratación

La Empresa no podrá ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato ni sus obligaciones, salvo autorización expresa del Banco.

De acuerdo a las características de las obligaciones que la Empresa asume por el presente contrato, y si ello fuere factible y técnicamente conveniente, podrá subcontratar el cumplimiento de algunas de dichas obligaciones, siempre que lo haya declarado en su oferta técnica y haya sido aceptado por el Banco. En todo caso, los servicios subcontratados no podrán corresponder a servicios propios de la esencia y naturaleza de las obligaciones que asume en virtud de esta contratación. Asimismo, por la tal subcontratación no cesa, en caso alguno, la responsabilidad de la Empresa por la administración, calidad, garantía de trabajos, materiales, elementos y componentes; el cumplimiento de plazos y de los pagos que como Contratista pueda adeudar a los Subcontratistas, así como de los impuestos de cualquier naturaleza que los pueda gravar, y del cumplimiento de las leyes en la forma que la Empresa está obligada con el Banco, en especial, y siempre que ello sea pertinente, de la legislación laboral.

VIGÉSIMO: Equipamiento y Materiales

El Banco se compromete a disponer los lugares adecuados y/o infraestructura física eventualmente necesaria para la debida prestación del Servicio. No obstante, la Empresa deberá disponer de materiales, elementos y equipamientos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Licencias

La Empresa será responsable de los costos, tramitaciones ante terceros, autorizaciones y permisos que deriven de la utilización de las licencias de software asociadas a los Servicios. En todo caso, para cualquier utilización de licencias distintas a las que el Banco tiene en sus instalaciones, la Empresa deberá solicitar por escrito la autorización del Banco, quien a su sólo juicio aceptará o rechazará lo solicitado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Responsabilidad de la Empresa

La Empresa responderá ante el Banco:



BANCO CENTRAL DE CHILE

- a) Por cualquier clase de errores en la ejecución del presente Contrato. Para prevenir los errores, la Empresa deberá ejercer el cuidado razonable y obrar diligentemente en la prestación de todos los Servicios, sea que los realice directamente o no, debiendo responder hasta por la culpa leve.
- b) Por cualquier perjuicio directo que el Banco sufra por algún hecho o actuación culposa o dolosa, de parte de cualquiera de las personas que se encuentren asignadas a las actividades que se deriven de la ejecución de este Contrato. La Empresa se obliga a: i) Velar por la conducta de sus dependientes en la ejecución del presente Contrato, siendo su obligación implementar e imponer todas las medidas necesarias y hacerse plenamente responsable por sus actuaciones y omisiones dolosas o culpables; y ii) Indemnizar por los daños directos que pudieren causar sus dependientes al Banco, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponder a éste último.
- c) Por la selección y entrenamiento del personal idóneo para desempeñar las actividades que se deriven de la ejecución de este Contrato, de manera que no podrá exonerarse de responsabilidad ni aún en el caso de haber acreditado que ha empleado el debido cuidado para su contratación, sin poder impedir la comisión del hecho culposo o doloso.
- d) Aun cuando el perjuicio sufrido por el Banco sea detectado con posterioridad a la fecha en que el respectivo dependiente de la Empresa haya cesado en el desempeño de sus funciones y, aún después del término del presente Contrato dentro del plazo de 5 años.
- e) Por los daños y perjuicios directos, previstos o que se debieron haber previsto de acuerdo al objeto del Contrato, salvo que los daños y perjuicios puedan ser imputables al dolo de la Empresa o sus dependientes, ya que en ese caso responderá de todos los daños se le causen al Banco por el incumplimiento de las obligaciones contraídas para la ejecución de este Contrato.
- f) Asimismo, se obliga a defender al Banco de cualquier demanda o acción legal presentada en su contra y que sea atribuible a cualquier acción u omisión de la Empresa o sus dependientes, y se obliga igualmente a asumir todos los costos y gastos, incluyendo los honorarios razonables de los abogados y costas del juicio, en conexión con tales demandas o acciones legales.
- g) En el caso que el Banco sea objeto de alguna sanción económica impuesta por cualquier autoridad administrativa y/o judicial, que sea consecuencia de la ejecución o inexecución del presente Contrato, la Empresa deberá soportar el pago de la totalidad de dicha sanción y obligarse, además, a cumplir a su propio costo, en tiempo y forma, las demás exigencias o medidas que pudiera imponer o recomendar la autoridad correspondiente.



BANCO CENTRAL DE CHILE

VIGÉSIMO TERCERO: Prevención de delitos

La Empresa declara conocer la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, entre otros y que cuenta dentro de su organización con los sistemas y controles adecuados tendientes a prevenir la comisión de los delitos tipificados en la dicha ley. Por lo anterior, la Empresa declara conocer la tipificación de cada uno de esos delitos y declara que no realizará ni consentirá que estos se realicen por sus accionistas, socios, directores, administradores, ejecutivos o trabajadores.

La Empresa se obliga, adicionalmente, a comunicar al Banco todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el contexto de la prestación del Servicio al Banco. El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes mencionadas facultará al Banco para poner término de forma inmediata al presente Contrato, sin obligación de pago ni indemnización alguna.

La Empresa garantiza que durante la vigencia del presente Contrato se abstendrá de realizar u ofrecer pagos o brindar beneficios en favor de cualquier empleado, mandatario o de un tercero, con la intención de ejercer influencia sobre la conducta de dicho empleado, mandatario o tercero, en lo concerniente al presente Contrato o la prestación del Servicio estipulada en el mismo.

La Empresa se obliga a no emplear el nombre del Banco para obtener beneficios personales que sean o puedan ser directos o indirectos. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la Empresa por los perjuicios que se causen al Banco, sin que ello impida la iniciación de las acciones penales correspondientes.

La Empresa declara expresamente que los recursos o dineros con que cuenta o con los que desarrollará este Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita.

VIGÉSIMO CUARTO: Modificación de Condiciones

Las partes acuerdan que toda intención de modificación a la provisión del Servicio y a los términos señalados en las Cláusulas del presente Contrato deberán comunicarse por escrito, todo esto, como requisito preliminar para convenir un eventual cambio de las condiciones pactadas en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cronograma de Actividades acordado entre las partes al momento de la suscripción de este Contrato, podrá ser modificado de común acuerdo, conforme a la evolución y necesidades propias del Servicio.

Las modificaciones de los plazos y/o actividades que no impliquen una extensión significativa del plazo total de ejecución del Servicio, podrán acordarse entre los Interlocutores Válidos designados por las partes, debiendo quedar constancia escrita de



BANCO CENTRAL DE CHILE

dichas modificaciones. Las modificaciones consideradas por las partes como significativas, se modificarán mediante la suscripción de una Adenda al presente Contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: Servicios Adicionales

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula anterior, el Banco podrá solicitar a la Empresa la realización de servicios adicionales similares o complementarios a los contratados y que no se encuentren especificados en el Anexo N°1 del Contrato. Para tal efecto, el Banco remitirá a la Empresa por escrito una cotización sobre el tipo de servicio, el plazo en que deberá efectuarse y las condiciones del mismo.

La Empresa revisará la solicitud y, de resultar factible la realización de los servicios solicitados, presentará por escrito una oferta que contendrá el precio, los impuestos correspondientes, materiales, tipo de trabajo, entregables y plazo para su ejecución. De no ser factible la realización de los servicios en los términos requeridos, la Empresa informará las condiciones en que podrá prestar el servicio solicitado, incluyendo la oferta correspondiente.

En caso de aceptar la oferta enviada por la Empresa, el Banco deberá comunicar expresamente su consentimiento por escrito o mediante correo electrónico. Alternativamente, podrá enviar una nueva solicitud a la Empresa, quien resolverá en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

Una vez que las partes han llegado a un acuerdo, estos servicios adicionales se formalizarán mediante la correspondiente Adenda al presente Contrato.

VIGÉSIMO SEXTO: Cambio de Estructura Societaria

Durante la vigencia del presente Contrato, la Empresa se obliga a informar al Banco, cualquier cambio en la estructura societaria o de propiedad de la Empresa declarada en el Proceso de Licitación referido en la Cláusula Primera, documento que forma parte integrante de este Contrato.

La Empresa deberá informar dicho cambio en un plazo no superior a los 30 días corridos siguientes a la fecha en que éste se haya formalizado, debiendo acreditarlo mediante la documentación legal correspondiente, actualizando la información utilizando para ello el formato de la declaración original.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Legislación aplicable y domicilio

El presente contrato se rige íntegramente por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos legales que se deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago.



BANCO CENTRAL DE CHILE

VIGÉSIMO OCTAVO: Resolución de Conflictos

Cualquier dificultad que pudiera producirse entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez o resolución del presente Contrato, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO NOVENO: Representación

Las personerías de don LEONARDO JADUE JADUE y de don MARCELO SIMONETTI PIANI para representar al Banco, constan en la escritura pública de fecha 27 de enero de 2020, otorgada ante el Notario Público don Álvaro González Salinas, que las partes declaran conocer.

La personería y facultades de don FÉLIX VIVEROS DÍAZ para representar a la Entidad, consta en escritura pública, de fecha 21 de junio de 2018, otorgada ante el Notario público, señor Álvaro González Salinas, que las partes declaran conocer.

TRIGÉSIMO: Ejemplares

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte y un tercero, en el acto administrativo que lo apruebe.



FÉLIX VIVEROS DÍAZ
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS
NATURALES



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N°1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes generales

La Compilación de Referencia 2018 tiene como objetivo principal obtener estimaciones más exhaustivas de los componentes de Cuentas Nacionales, actualizando las mediciones de la economía chilena al considerar los cambios estructurales experimentados desde el año 2013. Además, permite efectuar nuevas revisiones y conciliaciones de las estadísticas económicas básicas disponibles, así como la introducción de avances metodológicos. La información solicitada en la Compilación de Referencia 2018 debe posibilitar progresos significativos en el mejoramiento de la cobertura de los fenómenos económicos y el avance en la implementación de recomendaciones internacionales sobre Cuentas Nacionales. Esta compilación es la octava efectuada en Chile, luego de 5 años del último ejercicio de este tipo realizado en el año 2013, manteniendo el intervalo de tiempo de acuerdo a las mejores prácticas internacionales en la materia.

En este contexto, el Banco contrata los servicios del Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN) para que este realice una actualización de la superficie frutícola, por especie, con cobertura nacional al año 2018 de acuerdo con los requerimientos del Banco, así como información sobre el rendimiento para cada una de ellas.

1.2 El Sector Frutícola

La actividad Frutícola se divide en las siguientes subactividades:

-Cultivo de uva: La medición de la actividad cultivo de uva incluye la producción de uva de mesa y uva para elaboración de vino proveniente de huertos industriales y caseros. Comprende, a su vez, la inversión en plantación y mantención de estas especies hasta el inicio de su explotación comercial. Esta actividad se divide en dos subactividades principales: la uva de mesa y las viñas viníferas y pisqueras. Además, son parte de esta actividad los viveros y la inversión en huertos frutales.

-Cultivo de otras frutas: La medición de la actividad cultivo de otras frutas incluye la producción de fruta fresca proveniente de huertos industriales y caseros. Comprende viveros de frutales y la inversión en plantación y mantención de estas especies hasta el inicio de su explotación comercial. Esta actividad se divide en dos subactividades principales, la primera corresponde a la producción de frutales mayores y, la segunda, a frutales menores, cuyas diferencias responden a criterios de estructura productiva y/o características fisiológicas. Ejemplos de especies pertenecientes a estas subactividades son el arándano y manzano, respectivamente. Además, son parte de esta actividad los viveros y la inversión en huertos frutales.



2. METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE Y RENDIMIENTO DE LA FRUTICULTURA

OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

El estudio tiene como objetivo general fortalecer y actualizar la información para la medición de las Cuentas Nacionales del sector Agropecuario Silvícola, mediante el mejoramiento de los antecedentes de la superficie nacional de la actividad fruticultura. De esta forma, se requiere contar con información que permita recoger los avances y cambios en la producción del sector debido al recambio de especies y variedades, cambio climático, disponibilidad de agua, entre otras, ocurridos en esta actividad desde la anterior Compilación de Referencia.

2.2 Objetivos específicos

- Actualizar la superficie de la actividad frutícola, al año 2018, para todas las especies que se producen en el país. La información de superficie debe contener:
 - Especie: Considera la sumatoria de todas las variedades plantadas (las variedades conforman la especie).
 - Región: Superficie plantada en todas las regiones del país, considerando la división político administrativa vigente al año 2019.
 - Año de plantación: Año del establecimiento del huerto frutal.
 - Tecnología de producción: El Banco considera 4 tecnologías en una plantación frutal; a) secano, b) riego superficie plana, c) riego superficie en pendiente (ladera) y d) riego superficie bajo techo.
- Por plantación frutal, determinar las edades respectivas de cuando comienzan con las etapas de formación y producción (para todas las especies frutícolas presentes en el territorio nacional).
- Actualizar el rendimiento por hectárea para todas las especies presentes en el país. Evidenciar diferencias de rendimientos, en el caso de existir, según tecnología de producción.
- Para la elaboración de las estadísticas sectoriales, el Banco trabaja con un modelo de base de datos, el cual permite optimizar el proceso de análisis, manejo de mayores volúmenes de información y estandarización del procedimiento de cálculo. Por lo anterior, se requiere que la información resultante de la actualización de la superficie por parte de CIREN siga este modelo. Dado lo anterior, el Banco proporcionará apoyo para definir el formato en el que CIREN deberá entregar los datos.
- Finalmente, CIREN deberá entregar un informe con la metodología utilizada para la actualización de la superficie.



BANCO CENTRAL DE CHILE

3. PROPUESTA DE CIREN A REQUERIMIENTOS DEL BANCO

Una de las líneas que CIREN ha desarrollado, por largos años, es la de realizar el Catastro Frutícola a nivel nacional, con actualizaciones en forma regional, cada 3 años. Este Catastro lo ejecuta CIREN con el respaldo de ODEPA, que actúa como mandante.

Este se realiza en forma presencial en cada región del país, con un equipo de profesionales, quienes capturan en terreno cada una de las variables a considerar dentro de la encuesta.

Por ello, CIREN puede dar respuesta a los requerimientos solicitados por el Banco Central de Chile, para su análisis financiero y económico, para las Cuentas Nacionales.

3.1. Productos

La proposición está basada en las especificaciones técnicas solicitadas para el Estudio, indicadas en los números 1 y 2 de este Anexo y de acuerdo con los objetivos específicos allí indicados, CIREN entregará los productos que a continuación se detallan:

- a. Actualización de la superficie frutícola del país al año 2018, para todas las especies frutícolas (a partir de la sumatoria de las variedades). Basada en la información relevada en el Catastro Frutícola, que CIREN lleva a cabo de manera regular.
- b. Superficie regional frutícola plantada al año 2018, bajo la División político-administrativa vigente al año 2019.
- c. Año de plantación.
- d. Tecnologías de producción:
 - Superficie frutal en secano
 - Superficie frutal en riego superficie plana
 - Riego superficie en pendiente (ladera)
- e. Riego superficie bajo techo. Esta última no será entregada por CIREN, dado que sólo se levantará a partir del año 2020.
- f. Por plantación frutal, determinar las edades respectivas de cuando comienzan las etapas de formación y producción para todas las especies frutícolas del Catastro.
- g. Actualizar rendimientos por hectárea de todas las especies presentes en el país. Esta información no será entregada por CIREN, pues sólo se levanta la información frutal declarada por el productor.



BANCO CENTRAL DE CHILE

3.2. Especies consideradas

Especies Menores: Arándano Americano, Avellano, Caqui, Castaño, Chirimoyo, Cranberry, Frambuesa, Granado, Guindo Agrio, Higuera, Kiwi Gold, Kumquat, Lima, Mandarin, Moras Cultivadas e Híbridas, Pluots y Pomelo.

Especies Mayores: Almendro, Cerezo, Ciruelo Europeo, Ciruelo Japonés, Damasco, Durazno Consumo Fresco, Durazno Tipo Conservero, kiwi, Limonero, Manzano Rojo, Manzano Verde, Membrillo, Naranja, Nectarino, Nogal, Olivo, Palto, Peral Asiático, Peral y Vid de Mesa.

3.3. Campos de Información:

Región, Comuna, Especie, Variedad, Año de Plantación, Superficie por Bloque, Edad, N° de Árboles, Hectáreas Plantadas y Método de Riego y producción declarada.

La entrega de la información frutícola de las regiones de Valparaíso y Región Metropolitana se realizará durante el mes de junio 2020, previa autorización de ODEPA, catastro que está actualmente en ejecución.

3.4. Estudio y generación de superficies frutícolas planas y en ladera con DEM SRTM:

Para ello, se efectuará un análisis para la discriminación de superficies frutícolas planas para separarlas de aquellas desarrolladas en ladera. Para lograr este objetivo se necesita asignar el atributo de pendiente media a la base de datos del catastro frutícola, mediante procesos SIG. Para simplificar esta tarea se zonificará todo el territorio productivo en dos sectores, los considerados “planos” y los que poseen pendiente. En esta tarea se utilizará un modelo digital de elevación y luego los resultados serán convertidos a polígonos vectoriales, para ser procesados junto a los polígonos del catastro frutícola para poder generar un reporte por Región.

3.5. Tiempo de entrega de los productos solicitados:

Estos serán entregados en un periodo final de 5 meses, con una duración efectiva de 20 semanas, tal como se indica en la siguiente Carta Gantt.

CARTA GANTT

ACTIVIDADES / MES	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto			
Estudio de superficies regionales frutícolas año 2018 con selección y extracción de campos especificados.																				
Creación de Cuadros regionales exceptuando las Regiones de Valparaíso y Metropolitana.																				

